



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN TELEVISIÓN ATRIBUIBLE A MARTA EUGENIA GUZMÁN NAVAR Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió escrito de queja firmado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien denunció la presunta **adquisición de tiempo en televisión** y violación al principio de equidad en la contienda electoral atribuibles a Marta Eugenia Guzmán Navar, candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de su participación como conductora y/o presentadora en los programas de televisión “*LA BOLA DEL 6*” y “*QUE CHULADA*”, los cuales, a dicho del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión, así como la *Culpa in vigilando* por parte del Partido Verde Ecologista de México, al ser responsables de los actos cometidos por su candidata.

Por lo anterior, el denunciante solicita el dictado de medidas cautelares.

II. REGISTRO DE QUEJA. El cuatro de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro.

Asimismo, se ordenó, entre otras cuestiones, realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente y contar con los elementos necesarios para que la Comisión de Quejas y Denuncias estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Las diligencias principales fueron las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>	<p>a) Indique si la Dirección a su cargo monitorea los canales de televisión 6.1 Multimedios Televisión y 3.1 Imagen Televisión.</p> <p>b) De ser el caso, para efecto del dictado de medidas cautelares, remita el testigo de grabación correspondiente al cinco de mayo del año en curso, de los programas de televisión, que, a decir del quejoso, se transmiten de conformidad a los siguientes datos:</p> <p>(Se inserta tabla)</p> <p>c) Proporcione los datos de localización de la concesionaria de los canales de televisión 6.1 Multimedios Televisión y 3.1 Imagen Televisión, el nombre de su representante legal, así como el rango de su cobertura.</p>	<p>Con relación a lo requerido en el punto de acuerdo OCTAVO, inciso a) del acuerdo antes referido, se informa que se realizó una consulta al catálogo de señales que son monitoreadas a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en particular en la Ciudad de México, y para la emisora de nombre Multimedios Televisión, se identificó a la persona moral Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTDMX-TDT canal 11/ canal virtual 6.1., y para Imagen Televisión, se identificó a la persona moral Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMX-TDT canal 29/ canal virtual 3.1.</p> <p>En relación con el inciso b) del mismo acuerdo, se informa que se generaron dos testigos de grabación correspondientes al día 5 de mayo 2021, uno del programa “La bola 6”, transmitido a las 10:00 horas, así como del programa “Que chulada” de las 12:30 horas, mismos que se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente liga:</p> <p>[Testigos de grabación] Exp. 158-PEF-17</p> <p>En relación con el inciso c) del mencionado acuerdo, se informa que los datos de identificación de las emisoras antes referidas con los que se cuenta son los siguientes:</p> <p>En cuanto a lo relativo al rango de cobertura de las emisoras antes mencionadas, se informa que los mapas de cobertura se adjuntan al presente en formato PDF, identificados como MAPA DE COBERTURA XHCTMX-TDT y MAPA DE COBERTURA XHTDMX-TDT.</p> <p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
<p>Marta Eugenia Guzmán Navar</p>	<p>a) Indique si se registró como candidata a algún cargo de elección popular, en su caso, cuándo se registró; indique a cuál y ante qué partido político.</p> <p>b) Mencione si es conductora o presentadora de los programas de televisión "LA BOLA DEL 6" y "QUE CHULADA", los cuales, a decir del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión.</p> <p>c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise desde cuándo es conductora o presentadora de los citados programas, qué características tiene dichos programas, es decir, qué clase de temáticas se abordan en los mismos, precisando si dentro de su programación se comentan temas relacionados con algún proceso electoral.</p> <p>d) En su caso, precise si contrató con los citados canales de televisión, la difusión de dichos programas.</p>	<p>a) ... <i>Sí me registré como candidata del Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo General del INE mediante los acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, de fechas 3 de abril y 9 de abril de 2021, respectivamente.</i></p> <p>b) ... <i>Sí, soy conductora de ambos programas televisivos. Asimismo, aclaro que en ambos programas comparto la conducción.</i></p> <p>c) ... <i>Firmé contrato con Multimedios Televisión desde noviembre de 2019 para conducir el programa "La Bola del 6", el cual inició transmisiones el 10 de marzo de 2020. En Imagen Televisión inicié la co-conducción del programa "Que Chulada" el 24 de febrero de 2020.</i></p> <p><i>Ambos programas son de entretenimiento y, adicionalmente, "La Bola del 6" sí maneja noticias, pero son a cargo del conductor Sergio Gómez Villarreal.</i></p> <p>d) ... <i>NO contraté la difusión de los programas señalados ya que únicamente soy conductora de ellos y no soy productora o creadora de los mismos.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, se hace la aclaración en los programas citados nunca se ha tocado algún tema político, tampoco he pedido el voto ni realizado algún pronunciamiento por uno o varios partidos políticos.</i></p> <p><i>También se hace de conocimiento a este órgano de investigación, que mi único trabajo es el ya citado, que no cuento con otros ingresos, por lo que es la única forma que tengo para vivir de manera honesta, a diferencia de otras personas con mayor y suficiente solvencia económica; la suscrita solo percibe ingresos por el ejercicio de ser conductora en el programa de mérito.</i></p> <p><i>El PAN busca que me separe de la única forma en que puedo ganarme la vida de manera honesta, al ser conductora en el</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
		<p><i>programa referido, haciendo hincapié que nunca he pedido el voto a mi favor en dicho programa, o favor del PVEM, ni en contra de candidato o partido político alguno.</i></p> <p><i>Además considero que deberán tomar en cuenta que este ejercicio libre de la profesión en la conducción de los programas, es mi única fuente de ingresos, por lo que no puedo separarme del mismo, además de que la ley no señala expresamente a diferencia de algunos cargos de elección popular, separarse del mismo.</i></p>
<p>Partido Verde Ecologista De México</p>	<p>a) Si Martha Eugenia Guzmán Navar, se encuentra registrado por dicho instituto político como candidato a algún cargo de elección popular.</p> <p>e) Si tiene conocimiento que dicha ciudadana, se desempeña como conductora o presentadora de los programas de televisión "LA BOLA DEL 6" y "QUE CHULADA", los cuales, a decir del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión.</p> <p>b) Si el partido político que representa, contrató con los citados canales de televisión, la difusión de dichos programas.</p> <p>c) Proporcione el domicilio registrado por parte de Martha Eugenia Guzmán Navar, para oír y recibir notificaciones.</p>	<p>a) ... <i>De conformidad con los Acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, la C. Marta Eugenia Guzmán Navar sí se encuentra registrada por el Partido Verde Ecologista de México como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I.</i></p> <p>b) ... <i>Sí, sin embargo, cabe señalar que la C. Marta Eugenia Guzmán Navar tiene como profesión y fuente de ingresos la conducción de programas de televisión, lo que le da la posibilidad de que se desarrolle laboralmente durante el actual proceso electoral, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, no debe pasar desapercibido que durante la transmisión de los programas "LA BOLA DEL 6" y "QUE CHULADA", la C. Marta Eugenia Guzmán Navar NO hace comentarios de índole político-electoral o alusión a alguna campaña electoral de partido político alguno, ni mucho menos hace un llamado al voto ni se ostenta como candidata a diputada federal por mi representado, sino que realiza sus actividades en su calidad de conductora de televisión.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
		<p>Adicionalmente, el hecho de que la C. Marta Eugenia Guzmán Navar tenga como actividad profesional la conducción de programas, NO implica la existencia de una contratación o adquisición de tiempos en televisión por parte de mi representado ni de la candidata denunciada.</p> <p>c) El Partido Verde Ecologista de México NO contrató con los canales de televisión Multimedios Televisión e Imagen Televisión, la difusión de los programas "LA BOLA DEL 6" y "QUE CHULADA".</p> <p>d) ... Representación del Partido Verde Ecologista de México ubicado al interior del edificio A del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México, C.P. 14610.</p>

Asimismo, se ordenó realizar la certificación de las ligas de internet proporcionadas por el quejoso en su escrito inicial de queja.

Por otra parte, se ordenó requerir:

Acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
<p>Concesionarios de televisión Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1 y Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1.</p>	<p>I. Canal 6.1, de Multimedios Televisión, a través de su representante legal, para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Indique si se transmite en el canal que representa, el programa denominado "LA BOLA 6".</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dicho programa es o fue conducido por Martha</p>	<p>Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1.</p> <p>a. Se adjunta contrato de la conductora b. Martha Eugenia Guzmán Navar ya no participa en dicho programa y no se tiene contemplada su reincorporación. Respecto del inciso a), se informa que en efecto se transmite el programa "LA BOLA 6". Respecto del inciso b), la conducción de dicho programa, en su momento fue por Martha Eugenia Guzmán Navar, siendo su último programa el día 04-mayo-2021. Respecto del inciso e), se precisa lo siguiente;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
	<p>Eugenia Guzmán Navar, precisando desde cuándo es la conductora o presentadora y, en su caso, la fecha en que concluyó dicha actividad.</p> <p>c) Precise desde cuándo inició transmisiones el programa de referencia, señalando si se encuentra al aire y es conducido por Martha Eugenia Guzmán Navar en la actualidad, proporcionando los días y horarios de su difusión, el nombre de las personas que conducen dicha emisión, así como las características, el tipo del contenido del programa, así como, el objetivo de su transmisión.</p> <p>d) Mencione si Martha Eugenia Guzmán Navar, ocupa algún cargo dentro de su representada y, en su caso, precise qué cargo ocupa y qué funciones realiza.</p> <p>e) Remita los instrumentos jurídicos en los que conste la contratación de la conductora o presentadora del programa "LA BOLA 6", así como las facturas, órdenes de pago o los documentos donde consten los gastos de operación de dicho programa televisivo.</p> <p>f) En su caso informe, si su representada recibe alguna contraprestación por transmitir el multicitado programa y de ser el caso, remita el instrumento jurídico respectivo en donde conste el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral, partido político o ente gubernamental que ordenó la difusión del mismo.</p> <p>II. Canal 3.1, de Imagen Televisión, a través de su representante legal, para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proporcione la siguiente información:</p> <p>a) Indique si se transmite en el canal que representa, el programa denominado "QUE CHULADA".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de trasmisiones: 10 de mayo de 2020. • Horarios: Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00, la cual actualmente se encuentra al aire. • Conductoras: Actualmente es conducido por Sergio Gomez, David Medrana y Yeka Rosales. <p>• Características y objetivo de la transmisión de dicho programa, es de revista informativa. Respecto del inciso d), se informa que no ocupa ningún cargo. Respecto del inciso e), se adjunta copia del contrato celebrado el 01 de enero de 2021 con la empresa XHITS, S.A. de C.V., empresa relacionada de mi representada, adicionalmente se copia del contrato celebrado el 01 de febrero de 2021, con la empresa RADIO RECUERDOS, S.A. de C.V., misma que también está relacionada con mi representada. Respecto del inciso f), se informa que Marta Eugenia Guzmán Navar, no recibe ninguna contraprestación alguna de persona física, moral, partido político o ente gubernamental que ordene la difusión del mismo.</p> <p>Y por último respecto del inciso g), Marta Eugenia Guzmán Navar ya no participa en dicho programa y no se tiene contemplada su reincorporación.</p> <p>Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1</p> <p>Respecto del inciso a), se informa que en efecto se transmite el programa "QUE CHULADA".</p> <p>Respecto del inciso b), la conducción de dicho programa participa en la conducción a lado de Verónica Eréndira Toussaint Rincón Gallardo y Mariana Hernández Montero, desde el 24 de febrero de 2020; último programa al aire de Marta Eugenia Guzmán Navar 04-mayo-2021 y no está programada su aparición hasta después de las elecciones.</p> <p>Respecto del inciso e), se precisa lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio de trasmisiones: 24 de febrero de 2020. • Horarios: Lunes a Viernes 12:30 a 14: 00 horas. Sábado de 10:00 a 13:00 horas "Lo mejor de Qué Chulada", la cual actualmente se encuentra al aire.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
	<p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dicho programa es o fue conducido por Martha Eugenia Guzmán Navar, precisando desde cuándo es la conductora o presentadora y, en su caso, la fecha en que concluyó dicha actividad.</p> <p>c) Precise desde cuándo inició transmisiones el programa de referencia, señalando si se encuentra al aire y es conducido por Martha Eugenia Guzmán Navar en la actualidad, proporcionando los días y horarios de su difusión, el nombre de las personas que conducen dicha emisión, así como las características, el tipo del contenido del programa, así como, el objetivo de su transmisión.</p> <p>d) Mencione si Martha Eugenia Guzmán Navar, ocupa algún cargo dentro de su representada y, en su caso, precise qué cargo ocupa y qué funciones realiza.</p> <p>e) Remita los instrumentos jurídicos en los que conste la contratación de la conductora o presentadora del programa "QUE CHULADA", así como las facturas, órdenes de pago o los documentos donde consten los gastos de operación de dicho programa televisivo.</p> <p>f) En su caso informe, si su representada recibe alguna contraprestación por transmitir el multicitado programa y de ser el caso, remita el instrumento jurídico respectivo en donde conste el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral, partido político o ente gubernamental que ordenó la difusión del mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Conductoras: Verónica Eréndira Toussaint Rincón Gallardo, Marta Eugenia Guzmán Navar y Mariana Hernández Montero; último programa al aire de Marta Eugenia Guzmán Navar 04-mayo-2021 y en la cual no está programada su aparición hasta después de las elecciones.• Características y tipo del contenido del programa: El programa de entretenimiento va dirigido a la audiencia femenina, empaquetado en un formato divertido, actual, con humor inteligente e irreverente.• Objetivo de su transmisión: Tiene como objetivo; entretener, sorprender e inspirar a la audiencia, con temas de actualidad y contenidos de interés para la mujer actual y los hombres que las acompañan. <p>Respecto del inciso d), se informa que no ocupa ningún cargo.</p> <p>Respecto del inciso e), se adjunta copia del contrato celebrado el 21 de febrero de 2020 con la empresa Prestadora de Talentos de Conducción, Locución y Redacción, S.A. de C.V., empresa relacionada de mi representada, adicionalmente se adjuntan copias de los comprobantes de pago y CFDI que soportan los gastos por honorarios pagados a Marta Eugenia Guzmán Navar por el periodo de marzo 2020 a abril 2021.</p> <p>Respecto del inciso f), se informa que Marta Eugenia Guzmán Navar, no recibe ninguna contraprestación por transmitir el programa, no omitimos señalar que se comercializan el espacio publicitario.</p> <p>Y por último respecto del inciso g), se reitera que el 04 de mayo de 2021 fue su última participación, y hasta el momento no está programada su aparición.</p>

Asimismo, se ordenó realizar la certificación de los dos testigos de grabación correspondientes al cinco de mayo del año en curso, uno del programa "La bola 6", transmitido a las 10:00 horas, así como del programa "Que chulada" de las 12:30 horas, en los espacios de televisión correspondientes a los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1., y Cadena



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1., advirtiéndose de ello, que la persona denunciada ya no apareció en los programas multicitados.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Finalmente, se acordó admitir y reservar el emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral¹, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, toda vez que los hechos denunciados versan sobre la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral, derivado de la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS**

¹ En adelante *Comisión*

² Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se ha expuesto, el quejoso denuncia, en esencia lo siguiente:

- La presunta **adquisición de tiempo en televisión** y violación al principio de equidad en la contienda electoral atribuibles a Marta Eugenia Guzmán Navar, candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la participación de la denunciada como conductora o presentadora en los programas de televisión “*LA BOLA DEL 6*” y “*QUE CHULADA*”, los cuales, a dicho del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión.
- **Culpa in vigilando** por parte del Partido Verde Ecologista de México, al ser responsables de los actos cometidos por su candidata.

Por lo anterior, el denunciante solicita el dictado de medidas cautelares a efecto de que: Se ordene la suspensión inmediata de las transmisiones de los programas denunciados, se abstenga de participar como conductora o presentadora de los mismos y se ordene a los concesionarios a retirar de su propaganda o contenido digital toda aquella en donde aparezca Marta Eugenia Guzmán Navar.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. **Documental Pública.** Consistente en acta de certificación que se realice al portal de los concesionarios de Grupo Imagen canal 3.1 y Multimedios Televisión canal 6.1, respecto de la difusión de los programas “Que Chulada” y “La Bola del 6”, a fin de que se dé cuenta de su difusión y contenido.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente en lo que beneficie al denunciante.
3. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humana.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

1. **Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada instrumentada por esta autoridad en cumplimiento al acuerdo de cuatro de mayo de la presente anualidad, a través de la cual se ordenó certificar el contenido de las ligas electrónicas exhibidas por el quejoso en su escrito de denuncia.
2. **Documental Privada.** Consistente en escrito firmado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual precisó que:

a) ...

De conformidad con los Acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, la C. Marta Eugenia Guzmán Navar sí se encuentra registrada por el Partido Verde Ecologista de México como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I.

b) ...

Sí, sin embargo, cabe señalar que la C. Marta Eugenia Guzmán Navar tiene como profesión y fuente de ingresos la conducción de programas de televisión, lo que le da la posibilidad de que se desarrolle laboralmente durante el actual proceso electoral, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, no debe pasar desapercibido que durante la transmisión de los programas “LA BOLA DEL 6” y “QUE CHULADA”, la C. Marta Eugenia Guzmán Navar NO hace comentarios de índole político-electoral o alusión a alguna campaña electoral de partido político alguno, ni mucho menos hace un llamado al voto ni se ostenta como candidata a diputada federal por mi representado, sino que realiza sus actividades en su calidad de conductora de televisión.

Adicionalmente, el hecho de que la C. Marta Eugenia Guzmán Navar, tenga como actividad profesional la conducción de programas, NO implica la existencia de una contratación o adquisición de tiempos en televisión por parte de mi representado ni de la candidata denunciada.

c)

El Partido Verde Ecologista de México NO contrató con los canales de televisión Multimedios Televisión e Imagen Televisión, la difusión de los programas “LA BOLA DEL 6” y “QUE CHULADA”.

d) ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Representación del Partido Verde Ecologista de México ubicado al interior del edificio A del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México, C.P. 14610.

- 3. Documental Pública.** Consistente en correo electrónico institucional, remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual, entre otras cosas, adjuntó en liga electrónica, dos testigos de grabación correspondientes al día 5 de mayo 2021, uno del programa “La bola 6”, transmitido a las 10:00 horas, así como del programa “Que chulada” de las 12:30 horas, precisando lo siguiente:

Con relación a lo requerido en el punto de acuerdo OCTAVO, inciso a) del acuerdo antes referido, se informa que se realizó una consulta al catálogo de señales que son monitoreadas a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en particular en la Ciudad de México, y para la emisora de nombre Multimedios Televisión, se identificó a la persona moral Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTDMX-TDT canal 11/ canal virtual 6.1., y para Imagen Televisión, se identificó a la persona moral Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMX-TDT canal 29/ canal virtual 3.1.

En relación con el inciso b) del mismo acuerdo, se informa que se generaron dos testigos de grabación correspondientes al día 5 de mayo 2021, uno del programa “La bola 6”, transmitido a las 10:00 horas, así como del programa “Que chulada” de las 12:30 horas, mismos que se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente liga:

[Testigos de grabación] Exp. 158-PEF-17

En relación con el inciso c) del mencionado acuerdo, se informa que los datos de identificación de las emisoras antes referidas con los que se cuenta son los siguientes:

En cuanto a lo relativo al rango de cobertura de las emisoras antes mencionadas, se informa que los mapas de cobertura se adjuntan al presente en formato PDF, identificados como MAPA DE COBERTURA XHCTMX-TDT y MAPA DE COBERTURA XHTDMX-TDT.

- 4. Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada instrumentada por esta autoridad en cumplimiento al acuerdo de seis de mayo de la presente anualidad, a través de la cual se ordenó certificar el contenido de los dos testigos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

de grabación correspondientes al día 5 de mayo 2021, uno del programa "La bola 6", transmitido a las 10:00 horas, así como del programa "Que chulada" de las 12:30 horas, en los espacios de televisión correspondientes a los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1., y Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1.

- 5. Documental Privada.** Consistente en escrito firmado por Marta Eugenia Guzmán Navar, candidata del Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I, a través del cual indicó:

a) Indique si se registró como candidata a algún cargo de elección popular, en su caso, cuándo se registró; indique a cuál y ante qué partido político.

Sí me registré como candidata del Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo General del INE mediante los acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, de fechas 3 de abril y 9 de abril de 2021, respectivamente.

b) Mencione si es conductora o presentadora de los programas de televisión "LA BOLA DEL 6" y "QUE CHULADA", los cuales, a decir del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión.

Sí, soy conductora de ambos programas televisivos. Asimismo, aclaro que en ambos programas comparto la conducción.

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise desde cuándo es conductora o presentadora de los citados programas, qué características tienen dichos programas, es decir, qué clase de temáticas se abordan en los mismos, precisando si dentro de su programación se comentan temas relacionados con algún proceso electoral.

Firmé contrato con Multimedios Televisión desde noviembre de 2019 para conducir el programa "La Bola del 6", el cual inició transmisiones el 10 de marzo de 2020. En Imagen Televisión inicié la co-conducción del programa "Que Chulada" el 24 de febrero de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Ambos programas son de entretenimiento y, adicionalmente, "La Bola del 6" sí maneja noticias, pero son a cargo del conductor Sergio Gómez Villarreal.

d) En su caso, precise si contrató con los citados canales de televisión, la difusión de dichos programas.

NO contraté la difusión de los programas señalados ya que únicamente soy conductora de ellos y no soy productora o creadora de los mismos.

Aunado a lo anterior, se hace la aclaración en los programas citados nunca se ha tocado algún tema político, tampoco he pedido el voto ni realizado algún pronunciamiento por uno o varios partidos políticos.

También se hace de conocimiento a este órgano de investigación, que mi único trabajo es el ya citado, que no cuento con otros ingresos, por lo que es la única forma que tengo para vivir de manera honesta, a diferencia de otras personas con mayor y suficiente solvencia económica; la suscrita solo percibe ingresos por el ejercicio de ser conductora en el programa de mérito.

El PAN busca que me separe de la única forma en que puedo ganarme la vida de manera honesta, al ser conductora en el programa referido, haciendo hincapié que nunca he pedido el voto a mi favor en dicho programa, o favor del PVEM, ni en contra de candidato o partido político alguno.

Además, considero que deberán tomar en cuenta que este ejercicio libre de la profesión en la conducción de los programas, es mi única fuente de ingresos, por lo que no puedo separarme del mismo, además de que la ley no señala expresamente a diferencia de algunos cargos de elección popular, separarse del mismo.

6. Documental Privada. Consistente en escrito firmado por el representante legal de **Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1.,** mediante el que indicó:

a. Se adjunta contrato de la conductora

b. Martha Eugenia Guzmán Navar ya no participa en dicho programa y no se tiene contemplada su reincorporación.

Respecto del inciso a), se informa que en efecto se transmite el programa "LA BOLA 6".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Respecto del inciso b), la conducción de dicho programa, en su momento fue por Marta Eugenia Guzmán Navar, siendo su último programa el día 04-mayo-2021.

Respecto del inciso e), se precisa lo siguiente;

- *Inicio de transmisiones: 10 de mayo de 2020.*
- *Horarios: Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00, la cual actualmente se encuentra al aire.*
- *Conductoras: Actualmente es conducido por Sergio Gomez, David Medrana y Yeka Rosales.*

- *Características y objetivo de la transmisión de dicho programa, es de revista informativa.*

Respecto del inciso d), se informa que no ocupa ningún cargo.

Respecto del inciso e), se adjunta copia del contrato celebrado el 01 de enero de 2021 con la empresa XHITS, S.A. de C.V., empresa relacionada de mi representada, adicionalmente se copia del contrato celebrado el 01 de febrero de 2021, con la empresa RADIO RECUERDOS, S.A. de C.V., misma que también está relacionada con mi representada.

Respecto del inciso f), se informa que Marta Eugenia Guzmán Navar, no recibe ninguna contraprestación alguna de persona física, moral, partido político o ente gubernamental que ordene la difusión del mismo.

Y por último respecto del inciso g), Marta Eugenia Guzmán Navar ya no participa en dicho programa y no se tiene contemplada su reincorporación.

- 7. Documental Privada.** Consistente en escrito firmado por el representante legal de **Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1,** mediante el que informó:

Respecto del inciso a), se informa que en efecto se transmite el programa "QUE CHULADA".

Respecto del inciso b), la conducción de dicho programa participa en la conducción a lado de Verónica Eréndira Toussaint Rincón Gallardo y Mariana Hernández Montero, desde el 24 de febrero de 2020; último programa al aire de Marta Eugenia Guzmán Navar 04-mayo-2021 y no está programada su aparición hasta después de las elecciones.

Respecto del inciso e), se precisa lo siguiente;

- *Inicio de transmisiones: 24 de febrero de 2020.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

- *Horarios: Lunes a Viernes 12:30 a 14: 00 horas. Sábado de 10:00 a 13:00 horas "Lo mejor de Qué Chulada", la cual actualmente se encuentra al aire.*
- *Conductoras: Verónica Eréndira Toussaint Rincón Gallardo, Marta Eugenia Guzmán Navar y Mariana Hernández Montero; último programa al aire de Marta Eugenia Guzmán Navar 04-mayo-2021 y en la cual no está programada su aparición hasta después de las elecciones.*
- *Características y tipo del contenido del programa: El programa de entretenimiento va dirigido a la audiencia femenina, empaquetado en un formato divertido, actual, con humor inteligente e irreverente.*
- *Objetivo de su transmisión: Tiene como objetivo; entretener, sorprender e inspirar a la audiencia, con temas de actualidad y contenidos de interés para la mujer actual y los hombres que las acompañan.*

Respecto del inciso d), se informa que no ocupa ningún cargo.

Respecto del inciso e), se adjunta copia del contrato celebrado el 21 de febrero de 2020 con la empresa Prestadora de Talentos de Conducción, Locución y Redacción, S.A. de C.V., empresa relacionada de mi representada, adicionalmente se adjuntan copias de los comprobantes de pago y CFDI que soportan los gastos por honorarios pagados a Marta Eugenia Guzmán Navar por el periodo de marzo 2020 a abril 2021.

Respecto del inciso f), se informa que Marta Eugenia Guzmán Navar, no recibe ninguna contraprestación por transmitir el programa, no omitimos señalar que se comercializan el espacio publicitario.

Y por último respecto del inciso g), se reitera que el 04 de mayo de 2021 fue su última participación, y hasta el momento no está programada su aparición.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo:

- El Partido Verde Ecologista de México, informó que **Marta Eugenia Guzmán Navar, sí se encuentra registrada por el Partido Verde Ecologista de México** como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como candidata Propietaria en la posición No. 2 de la lista de la Circunscripción I.



- Que, **tiene como profesión y fuente de ingresos la conducción de programas de televisión**, lo que le da la posibilidad de que se desarrolle laboralmente durante el actual proceso electoral, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Marta Eugenia Guzmán Navar**, indicó que sí es conductora de los programas de televisión **“La bola 6”** y **“Que chulada”**, y que comparte la conducción, aunado a que en los programas citados nunca se ha tocado algún tema político, tampoco he pedido el voto ni realizado algún pronunciamiento por uno o varios partidos políticos.
- **El Partido Verde Ecologista de México y/o Marta Eugenia Guzmán Navar, no han contratado con los canales de televisión** Multimedios Televisión e Imagen Televisión, la difusión de los programas **“La bola 6”** y **“Que chulada”**.
- De los testigos de grabación de cinco de mayo del año en curso, generados por la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y del acta circunstanciada correspondiente, se pudo advertir que la ciudadana Marta Eugenia Guzmán Navar, ya no participó en los programas denunciados (**“La bola 6”** y **“Que chulada”**)
- Que los **programas televisivos “La bola 6”** y **“Que chulada”** se transmiten a través de los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1., y Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1, respectivamente.
- El representante legal de **Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1.**, informó que Marta Eugenia Guzmán Navar ya no participa en el programa **“La bola 6”**, y no se tiene contemplada su reincorporación, siendo su último programa el cuatro de mayo del año en curso.
- Asimismo, el representante legal de **Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1**, indicó que Marta Eugenia Guzmán Navar ya no participa en el programa **“Que Chulada”**, su último programa al aire fue el cuatro de mayo del año en curso y no está programada su aparición hasta después de las elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

- Finalmente, ambos concesionarios indicaron que Marta Eugenia Guzmán Navar, no recibe contraprestación alguna de persona física, moral, partido político o ente gubernamental que ordene la difusión de los programas antes referidos.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO JURÍDICO

Administración del tiempo del Estado

De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 1, inciso h); 160, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras

³ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.

En dichos preceptos se consagró el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales, para favorecer condiciones de igualdad en el acceso a los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación

Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d), 26, párrafo 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, los artículos 159, párrafos 2, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral en los siguientes términos:

- Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.
- Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.

- Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las consultas populares.

La Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-243/2009 y su acumulado, SUP-RAP-273/2009, SUP-RAP-18/2012 y acumulados, así como SUP-REP-432/2015 y acumulados determinó que las acciones prohibidas en el artículo 41 constitucional consisten en:

- Contratar tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión por sí o por terceras personas, entendiéndose como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) o
- Adquirir tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas, comprendiendo que la acción “adquirir”, utilizada por la disposición constitucional, tiene una connotación más amplia de la forma o mecanismo de acceso a radio y televisión, habida cuenta que no es indispensable que sujetos de la prohibición constitucional (partidos políticos y candidatos), realicen, en forma material, una conducta activa, sino que puede bastar o llevarse a cabo de manera pasiva; es decir, que a partir de las particularidades del caso, se sitúen en el supuesto vedado de adquisición.

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, párrafos 4 y 5, así como 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la infracción a la prohibición de adquirir o contratar propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Nacional Electoral, se actualiza cuando se demuestre que la propaganda política o electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

colocada en inmuebles en los que se desarrolle un evento público haya estado visible durante su transmisión en televisión y que la difusión de esa propaganda no haya sido ordenada o autorizada por la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior, porque estos elementos son suficientes para tener por acreditada la infracción a la prohibición constitucional y legal de adquirir o acceder a tiempos en televisión distintos a los pautados por el Instituto Nacional Electoral, aun cuando no se acredite el vínculo entre el partido político o candidato a los cuales se refiere la propaganda y la persona que la contrató y ordenó su difusión.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Cabe recordar que el Partido Acción Nacional, denuncia la presunta **adquisición de tiempo en televisión** y violación al principio de equidad en la contienda electoral atribuibles a Marta Eugenia Guzmán Navar, candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la participación de la denunciada como conductora y/o presentadora en los programas de televisión “La bola 6” y “Que chulada”, los cuales, a dicho del quejoso, se transmiten en los espacios de televisión abierta en los canales 6.1 y 3.1, respectivamente, a través de Multimedios Televisión e Imagen Televisión, así como la *Culpa in vigilando* por parte del Partido Verde Ecologista de México, al ser responsables de los actos cometidos por su candidata.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **hechos consumados e irreparables**.

En el caso, de conformidad con los testigos de grabación emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y de la certificación instaurada por la Unidad Técnica de lo Contencioso de dichos testigos, se advirtió que **el cinco de mayo del año en curso, Marta Eugenia Guzmán Navar, ya no apareció en los programas de televisión “La bola 6” y “Que chulada”,** lo anterior, guarda congruencia con lo indicado por el representante legal de los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

6.1., y Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1, al indicar que dicha persona ya no participa en los programas multicitados, aunado a que se precisó que su **último programa al aire de fue el cuatro de mayo del año en curso** y no está programada su aparición hasta después de las elecciones.

Por lo anterior, se advierte que dichos programas de televisión, en los que participó **Marta Eugenia Guzmán Navar**, fueron difundidos en fecha pasada, sin que se tenga programada su participación en los mismos, de conformidad a lo siguiente:

Núm	Canal	Medio	Programa	Fecha
1	6.1	Multimedios Televisión	LA BOLA 6	3 de mayo de 2021
2	3.1	Imagen Televisión	QUE CHULADA	29 de abril de 2021

Ahora bien, se reitera que conforme a lo precisado por el representante legal de los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., emisora XHTDMX-TDT, canal virtual 6.1., y Cadena Tres I, S.A. de C.V., emisora XHCTMX-TDT, canal virtual 3.1, **no está programada su aparición en los programas televisivos “La bola 6” y “Que chulada”**.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen, en razón de que, el propio denunciante en su escrito de queja señaló que el periodo de difusión de los materiales motivo de inconformidad, fue **el veintinueve de abril y tres de mayo del año en curso**, lo que es consistente con el contenido de los testigos de grabación remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y certificados por la Unidad Técnica de lo Contencioso, así como por lo indicado por el representante legal de los concesionarios Televisión Digital, S.A. de C.V., y Cadena Tres I, S.A. de C.V., al advertirse que a la fecha que Marta Eugenia Guzmán Navar, **ya no apareció en los programas de televisión “La bola**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

6” y “Que chulada”, por lo que, es notorio que la fecha en que se emite el presente acuerdo su transmisión cesó.

No se ignora por esta Comisión que en el escrito de denuncia se solicitó, *Se ordene la suspensión inmediata de las transmisiones de los programas señalados y/o se ordene a la C. Martha Eugenia Guzmán Navar, candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, en el segundo lugar de la lista 2 de la Primera Circunscripción, se abstenga de participar como conductora o presentadora de los mismos; se ordene a los concesionarios, de Grupo Imagen canal 3.1 y Multimedios Televisión canal, 6.1, se abstengan de difundir contenido en el que se promueva la imagen de forma sistemática de la denunciada o de cualquier candidato registrado a algún cargo de elección popular, y se ordene a los concesionarios a retirar de su propaganda o contenido digital toda aquella propaganda donde aparezca la C. Martha Eugenia Guzmán Navar, candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, en el segundo lugar de la lista 2 de la Primera Circunscripción, a fin de evitar una promoción indebida o aportación prohibida.*

Al respecto, cabe destacar que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En suma, respecto de la participación de Marta Eugenia Guzmán Navar, en los programas de televisión denunciados, no es posible dictar medidas cautelares a partir de la supuesta actualización de una presunta adquisición de tiempos en televisión, porque se trata de hechos ya acontecidos y respecto de los cuales, en apariencia del buen derecho, no se volverán a difundir con la participación de la denunciada hasta después de la jornada electoral, de conformidad con lo informado por las concesionarias.

En este sentido, al estar en presencia de hechos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del quejoso, en el sentido de que los hechos denunciados podrían actualizar una presunta *Culpa in vigilando* por parte del Partido Verde Ecologista de México, al ser responsables de los actos cometidos por su candidata, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en términos y por las razones establecida en el considerando CUARTO de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-92/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/158/PEF/174/2021

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN